

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                                              |
|------------------|----------------------------------------------|
| Radicado         | 110013336035201400462 00                     |
| Medio de Control | Repetición                                   |
| Accionante       | Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores |
| Accionado        | Ovidio Heli González y otros                 |

AUTO REQUIERE NOTIFICAR

1. Mediante auto del 13 de agosto de 2014 se dispuso la admisión de la demanda<sup>1</sup>. Con posterioridad, fue surtida la diligencia de notificación personal a Juan Antonio Liévano Rangel<sup>2</sup>, quien oportunamente dio contestación a la demanda proponiendo a su vez excepciones previas y de mérito<sup>3</sup>.
2. Mediante auto del 17 de julio de 2017<sup>4</sup> los demandados Ovidio Heli González y Patricia Rojas Rubio se tuvieron notificados por conducta concluyente con ocasión de la presentación de la contestación de la demanda y otorgamiento de poder; quienes a su vez presentaron excepciones previas.
3. De las anteriores contestaciones de la demanda, se le corrió el traslado a la parte demandante y demás sujetos procesales el 28 de agosto de 2015, según constancia secretarial registrada en el 28 de agosto de 2015 en el sistema siglo XXI.
4. El 3 de agosto de 2022<sup>5</sup> fue realizada la notificación personal a la curadora ad – litem de la demandada María del Pilar Rubio Talero<sup>6</sup>, surtiéndose a su vez el traslado de la demanda por el término de 30 días conforme a lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA; cuyo término comenzó a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje de la precitada notificación personal.
5. La curadora ad – litem María del Pilar Rubio Talero el 12 de noviembre del mismo año contestó de forma extemporánea dicha demanda.
6. Respecto de la demandada María Hortensia Colmenares Faccini, mediante autos del 17 de julio de 2019<sup>7</sup>, 10 de septiembre de 2021<sup>8</sup>, y 10 de junio de 2022<sup>9</sup> fue requerida la parte demandante para que acreditara las diligencias de notificación en la Transversal 20 # 94 – 25 Torre 1 Apto 802 de Bogotá D.C., conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP

<sup>1</sup> Folios 43 – 44 del Cuaderno 1

<sup>2</sup> Diligencia de notificación personal del 15 de enero de 2015(fls. 66 C. 1)

<sup>3</sup> Folios 132 – 152 del Cuaderno 1

<sup>4</sup> Folio 206 del Cuaderno 1

<sup>5</sup> Documento Digital N° 47 del Expediente Digital

<sup>6</sup> La demandada María del Pilar Rubio Talero fue emplazada mediante publicación en el periódico El Tiempo para el día domingo 28 de marzo de 2017. Posteriormente fue incluida en el Registro de Personas Emplazadas para el 24 de noviembre de 2021. Enseguida mediante auto del 10 de junio de 2022 siendo corregido mediante auto del 28 de julio del mismo año fue designado curador ad litem quien tomó posesión del cargo para el 2 de agosto del mismo año. En la misma fecha se dio traslado de la demanda.

<sup>7</sup> Folios 206 – 207 del Cuaderno 1

<sup>8</sup> Documento Digital N° 15 del Expediente Digital

<sup>9</sup> Documento Digital N° 31 del Expediente Digital

7. El 5 de octubre de 2021<sup>10</sup> la parte demandante allegó las diligencias de envío del citatorio a María Hortensia Colmenares Faccini en la dirección Transversal 20 # 94 – 25 Torre 1 Apto 802 de Bogotá D.C. No obstante, no cumple las exigencias del artículo 291<sup>11</sup> de CGP por cuanto no fue indicada correctamente la providencia a notificar consistente en el auto admisorio 13 de agosto de 2014<sup>12</sup>.

8. Pese a lo anterior, el 24 de junio de 2022<sup>13</sup> la parte demandante allegó las diligencias de notificación por aviso. Sin embargo, no fue indicada correctamente la providencia a notificar correspondiente al auto admisorio de la demanda del 13 de agosto de 2014.

Es necesario recordar que en la notificación por aviso debe indicarse correctamente los datos del proceso, así como (i) la providencia que se notifica, en este caso es el auto admisorio del 13 de agosto de 2014<sup>14</sup>, (ii) señalar que se trata de una “notificación por aviso” con la advertencia prevista en el artículo 292 del CGP que dice “la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino”; y (iii) acompañar copia informal del auto admisorio del 13 de agosto de 2014 tal como lo establece en el artículo 292 del CGP.

Por tales razones, se requerirá por última vez a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores que, en el término de 15 días, rehaga el trámite de la notificación prevista en el artículo 291 CGP a la María Hortensia Colmenares Faccini en la Transversal 20 # 94 – 25 Torre 1 Apto 802 de Bogotá D.C. especialmente indíquese correctamente la providencia a notificar – auto admisorio 13 de agosto de 2014 -. Si cumplido el término allí señalado, la citada no comparece, proceda inmediatamente a realizar la notificación por aviso bajo el cumplimiento de las exigencias del artículo 292 del CGP.

9. De otra parte, tras efectuar la revisión de las actuaciones surtidas en el expediente, se observa advierte que a algunos de los abogados designados se encuentran pendientes reconocerles personería como apoderados judiciales, y también como la de impartir trámite a las respectivas renunciaciones de los apoderamientos.

El 28 de noviembre de 2022<sup>15</sup> la abogada Liliana Paola Ríos Forero presentó renuncia al apoderamiento inicialmente conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se aceptará la renuncia.

El 7 de diciembre de 2022<sup>16</sup> la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores confirió poder al abogado José Luis Rodríguez Calderón<sup>17</sup> para ejercer la representación judicial de la entidad. Con posterioridad, el 3 de marzo de 2023<sup>18</sup> el abogado José Luis Rodríguez Calderón presentó renuncia al apoderamiento conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores por lo que se reconocerá personería y se aceptará la renuncia al precitado apoderamiento.

<sup>10</sup> Documentos Digitales N° 16 – 18 Expediente Digital

<sup>11</sup> Consulta efectuada en la dirección [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012\\_pr007.html#291](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr007.html#291)

Código General del Proceso. Artículo 291: PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

<sup>12</sup> Folios 43 – 44 del Cuaderno 1

<sup>13</sup> Documentos Digitales N° 33 – 34 Expediente Digital

<sup>14</sup> Folios 43 – 44 del Cuaderno 1

<sup>15</sup> Documentos Digitales N° 54 – 57 del Expediente Digital

<sup>16</sup> Documentos Digitales N° 58 – 60 del Expediente Digital

<sup>17</sup> Certificado de Vigencia N° 1168989

<sup>18</sup> Documentos Digitales N° 62 - 65 del Expediente Digital

El 13 de abril de 2023<sup>19</sup> la entidad confirió poder a la abogada Kely María Lara Arroyave<sup>20</sup> para ejercer la representación judicial en el presente asunto, motivo por el cual se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos y efectos del poder conferido.

Finalmente, se le reconocerá personería a la abogada Isabel Cristina Bermudez Betancourt<sup>21</sup> para actuar como curadora ad litem de la demandada María del Pilar Rubio Talero.

Por lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: TENER** contestada extemporáneamente la demanda por la curadora ad litem de la demandada María del Pilar Rubio Talero.

**SEGUNDO: REQUERIR, por cuarta vez y última vez, a la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores** que, en el término de **15 días**, rehaga el trámite de la notificación prevista en el artículo 291 del CGP a la María Hortensia Colmenares Faccini en la Transversal 20 # 94 – 25 Torre 1 Apto 802 de Bogotá D.C.; especialmente indíquese correctamente la providencia a notificar – auto admisorio 13 de agosto de 2014 -. Si cumplido el término allí señalado, la citada no comparece, proceda inmediatamente a realizar la notificación por aviso bajo el cumplimiento de las exigencias del artículo 292 del CGP.

**TERCERO: HACER** pronunciamiento respecto de la representación judicial de las partes, así:

- **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada Liliana Paola Ríos Forero al poder conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **RECONOCER** personería al abogado José Luis Rodríguez Calderón como apoderado judicial Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y efectos del poder conferido. A su vez, **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado José Luis Rodríguez Calderón al poder conferido por la Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **RECONOCER** personería a la abogada Kely María Lara Arroyave como apoderada judicial Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos y efectos del poder conferido.
- **RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Bermudez Betancourt como Curadora ad Litem de la demandada María del Pilar Rubio Talero.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*DMAP*

<sup>19</sup> Documentos Digitales N° 66 – 69 del Expediente Digital

<sup>20</sup> Certificado de Vigencia N° 1169113

<sup>21</sup> Certificado de Vigencia N° 1169137

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 2 DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf56f0e3251f91b6d9baa3ba6e5aafe134a0cf3bb045f21ac412e9669533fe**

Documento generado en 28/04/2023 07:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**